



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución SCDGN N° 7/17

Buenos Aires, 7 de marzo de 2017.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los postulantes Carlos Joel Jaimez, María Candela Alvarez y Tamara Ximena Vega, en el marco del *Examen para el Agrupamiento de Servicios Auxiliares para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la ciudad de Resistencia* (EXAMEN SA Nro. 81), en los términos del Art. 42 del “*Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

I.- Impugnación de Carlos Joel Jaimez:

Impugnó su calificación señalando que existía error en la calificación en tanto “*tuve 3 incorrectas en el cual estaban 7 correctas de las 10 consignas y mi nota fue 40 en vez de tener 70*”.

II.- Impugnación de María Candela Alvarez:

La quejosa impugnó su evaluación por considerar haber contestado correctamente dos preguntas que le han sido calificadas como erróneas, argumentando la existencia de una mezcla entre los términos deberes y funciones, alegando que se limitó a estudiar en base al material de estudio subido en el portal del Ministerio Público de la Defensa.

III.- Impugnación de Tamara Ximena Vega:

Cuestionó la calificación asignada en el examen por cuanto entendía que el puntaje a asignarse a su examen “*debería ser 90 (noventa) porque son 10 preguntas con un valor unitario de 10 puntos cada uno, y se puede ver que solo tengo un error*”.

TRATAMIENTO DE LAS IMPUGNACIONES:

I.- Tratamiento de las impugnaciones de Carlos Joel Jaimez y Tamara Ximena Vega:

Tal como se desprende del art. 38 del reglamento de aplicación, cada respuesta incorrecta restará 10 (diez) puntos al puntaje obtenido como sumatoria de las respuestas correctas.

Por lo tanto, no se hará lugar a sus reclamos.

II.- Tratamiento de la impugnación de María Candela Alvarez:

Previo a adentrarnos en el desarrollo puntual de la queja, debe considerarse y tenerse en cuenta que los términos Funciones y Deberes, que a priori son términos con significados diferentes, en el lenguaje cotidiano son utilizados como sinónimos.

Ahora bien, la impugnante en la pregunta N° 2 respecto a “Es deber del ordenanza: a) Guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas; b) Velar por el debido, sano y confidencial traslado de

expedientes y documentación y c) Las dos son correctas”, marcó como respuesta correcta la opción a) cuando en realidad la respuesta correcta sin lugar a dudas resulta ser la c).

Ello es así, toda vez que si tomamos en cuenta la respuesta elegida por la quejosa en el sentido que “Es deber del ordenanza guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas”, una de las funciones asignadas al ordenanza también es “el debido, sano y confidencial traslado de expedientes y documentación”, tal y como también surge del material de estudio, por consiguiente, intentar marcar una diferencia entre funciones y deberes como lo pretende la impugnante cae por su propio peso.

Análoga situación se advierte en la argumentación brindada para la pregunta N° 6 respecto a que “En el ejercicio de la función, el ordenanza: a) Debe cuidar los muebles y útiles provistos; b) Debe mantener el orden y la limpieza de la oficina y c) Las dos son correctas”. La recurrente optó por la respuesta b) siendo que la respuesta correcta sin lugar a dudas en la c).

A mayor abundamiento, de modo alguno podría sostenerse que el ordenanza debe mantener el orden y la limpieza de la oficina y puede descuidar los muebles y útiles provistos; o guardar absoluta reserva con respecto a los asuntos vinculados a las funciones que le fueran asignadas y mantener una actitud despreocupada en el traslado de expedientes y documentación.

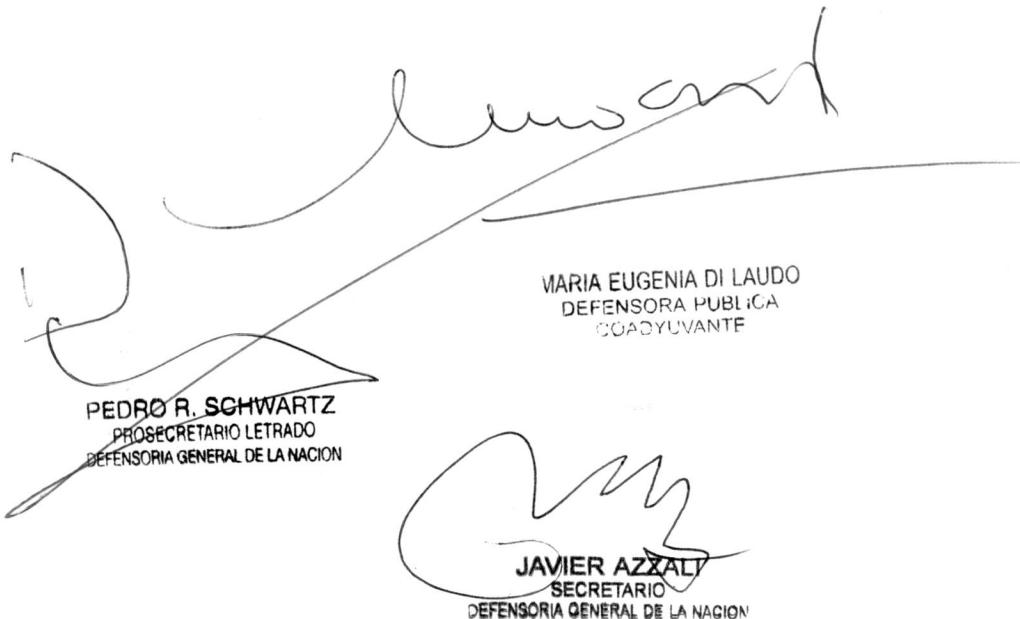
Por ello, no se hará lugar a su impugnación.

Por todo lo expuesto, el Comité Evaluador

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por Carlos Joel Jaimez, María Candela Alvarez y Tamara Ximena Vega.

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.



PEDRO R. SCHWARTZ
PROSECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

MARIA EUGENIA DI LAUDO
DEFENSORA PUBLICA
COADYUVANTE

JAVIER AZZALI
SECRETARIO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION